

nima» (Contadores Schlumberger), con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Schlumberger», modelo B3X₂₅, 220 V, 30(60)A, 50 Hz,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación 145, año 1963 de la CEI, referente a los contadores de energía reactiva de clase 3, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima» (Contadores Schlumberger), el modelo de contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B3X₂₅, monofásico, para energía reactiva, simple tarifa, doble aislamiento 220 V, 30(60)A, 50 Hz, y cuyo precio máximo de venta al público será de 12.225 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c), y poniendo la constante del contador en las unidades adecuadas.

Signo de aprobación de modelo:

0203
87050

Madrid, 29 de abril de 1987.—El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

11695 RESOLUCION de 29 de abril de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de un prototipo de cinta métrica, de fibra de vidrio y material plástico, modelo AT, clase (III), presentada y fabricada por «Medid Internacional, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rech Condal, número 18, principal, de Barcelona, y fábrica en Santa Perpètua de Moguda, en solicitud de aprobación de modelo AT, de cinta métrica, de fibra de vidrio y material plástico, clase (III),

Este Centro Español de Metrología de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará a los diez años a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima», el modelo AT, de cinta métrica, de fibra de vidrio y material plástico, clase (III), cuyo precio máximo de venta al público será de 6.500 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Las características del modelo AT mencionado son las siguientes:

Medida de longitud en nailon-fibra de vidrio, con recubrimiento de PVC, de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 50 y 100 metros de longitud nominal.

Anchura: 16 milímetros.

Graduación: Centimétrica, de color negro, en el borde superior de cada cara impresa. Los trazos correspondientes a los medios decímetros de cada metro tienen forma de flecha. Los trazos correspondientes a los decímetros y metros son continuos, de borde a borde de la cinta.

Numeración: La numeración de los decímetros es repetitiva del 10 al 90 en cada metro, expresada en centímetros, en color negro.

La numeración de los metros es continua, expresada en metros y situada a ambos lados del trazo correspondiente a los metros cuando el número es de dos cifras, y a la izquierda del trazo cuando el número es de una sola cifra, colocándose en este caso a la derecha del trazo el símbolo M, todo ello en color rojo.

Origen: Anilla de plástico solidaria a la cinta mediante grapa metálica y remaches. Origen situado en el extremo exterior de dicha anilla.

Inscripciones: Situadas en cualquier espacio entre los centímetros decimoprimeros y decimoséptimos, conservando el siguiente orden:

Longitud nominal:

5 m	10 m	15 m	20 m
25 m	30 m	50 m	100 m

Clase de precisión: (III).

Signo de aprobación de modelo:

0702
87021

Código identificación fabricación: U 59

Código identificación fabricación:

Tensión de referencia: 20 N.

Cuarto.—El control metrológico correspondiente a la verificación primitiva, se realizará en el Centro Español de Metrología o, en su caso, en los laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados que se determinen.

La marca de verificación primitiva figurará sobre la grapa metálica que fija la anilla de comienzo a la cinta métrica.

Madrid, 29 de abril de 1987.—El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11696 ORDEN de 5 de mayo de 1987 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, durante el presente ejercicio, a trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración de Empresas.

Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, consecuentemente con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha venido concediendo una serie de ayudas sociales tendentes a facilitar los procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1987, contempla, de nuevo, dentro del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las ayudas que, orientadas a tal fin, puede conceder este Departamento ministerial dentro del presente ejercicio presupuestario.

Con la presente disposición se trata pues, de dar publicidad al conjunto de las referidas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en que procede la concesión de las mismas, que en la mayoría de los casos vienen establecidos en otras normas a las que, en último término, se hace una remisión expresa en esta disposición.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º *Finalidad y tipo de ayudas.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a los correspondientes

programas presupuestarios, podrá conceder, durante el ejercicio presupuestario de 1987, en los supuestos y condiciones que se indican en la presente disposición, los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayudas para facilitar el acceso a la jubilación de los trabajadores afectados por procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas que consistirán en:

- a) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.
- b) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio.
- c) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

2. Ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio.

3. Ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral que permitan facilitar los procesos de reestructuración de Empresas y/o contribuyan al mantenimiento del empleo.

4. Otras ayudas similares o complementarias de las anteriores que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reestructuración o reconversión de Empresas y/o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos.

Art. 2.º *Supuestos en que procede la concesión de las ayudas.*—La concesión de las ayudas a que se refiere el artículo anterior procederá en los siguientes supuestos:

a) En el caso de las ayudas previstas en el apartado a) del número 1, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los correspondientes Reales Decretos de reconversión.

b) En el caso de las ayudas previstas en el apartado b) del número 1 y en el número 2, en los supuestos y condiciones establecidas en la Ley 27/1984, de 26 de julio; en el Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, y en la Orden de 31 de julio de 1985.

c) En el caso de las ayudas previstas en el apartado c) del número 1, en los supuestos y condiciones establecidos en la Orden de 9 de abril de 1986.

d) En el caso de las ayudas previstas en el número 3, cuando los trabajadores que vayan a resultar afectados por los procesos de reestructuración no alcancen durante la situación legal de desempleo subsiguiente un nivel de cobertura adecuado, como consecuencia de haberse visto afectados por anteriores expedientes de regulación de empleo, o tuvieran que soportar pérdidas de salarios o cualesquiera otras situaciones de desprotección derivadas de crisis de la Empresa que no fueran susceptibles de ser cubiertas por ningún otro mecanismo de garantía.

e) En el caso de las ayudas a que se refiere el número 4, cuando el Gobierno hubiera previsto su concesión con cargo a los correspondientes programas presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o cuando su concesión resulte necesaria para alcanzar la cobertura social garantizada legalmente a los trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración.

Art. 3.º *Solicitud y concesión de las ayudas:*

1. La concesión de las ayudas previstas en los puntos a), b) y c) del artículo 2.º se realizará de acuerdo con la normativa específica que las regula.

2. La solicitud y concesión de las restantes ayudas se ajustará al siguiente procedimiento:

2.1 Las ayudas podrán ser solicitadas a través de la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de Trabajo, conjuntamente por la Empresa y los representantes de los trabajadores, o directamente por estos últimos. A la solicitud se acompañará una Memoria explicativa en la que se hagan constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma. Asimismo, deberá acompañarse, en su caso, certificación del INEM, acreditativa de las prestaciones por desempleo a que tienen derecho los trabajadores. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social elevará, junto con su informe, las solicitudes recibidas a la Dirección General de Trabajo.

2.2 La Dirección General de Trabajo, a la vista de los motivos alegados y de los informes aportados y de cuantos otros haya decidido recabar, resolverá sobre la concesión de las ayudas. En el supuesto de estimar la petición total o parcialmente, elevará a la autoridad competente la oportuna propuesta de resolución motivada en la que hará constar la cantidad a que asciende la ayuda, la forma de pago y su ulterior justificación, y formulará al mismo tiempo la oportuna propuesta de gasto.

3. Podrán no concederse estas ayudas cuando las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o las propias Empresas hubieran concedido o tuvieran previsto conceder ayudas de análoga naturaleza, salvo que en el marco del correspondiente plan de reestructuración se hubiera acordado con aquéllas su concesión simultánea.

4. En todo caso la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

11697 *RESOLUCION de 28 de abril de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de «Metalinas, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de «Metalinas, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 1 de abril de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por los Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «METALINAS, SOCIEDAD ANONIMA»

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que «Metalinas, Sociedad Anónima» posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de enero de 1987 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio las personas a las que se refiere el artículo 1.3 c) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y aquéllas otras que ostenten el cargo de Directores.

Art. 2.º *Vigencia, duración y denuncia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de diciembre de 1987.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de noviembre de 1987.

Art. 3.º *Garantía «ad personam».*—Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas